

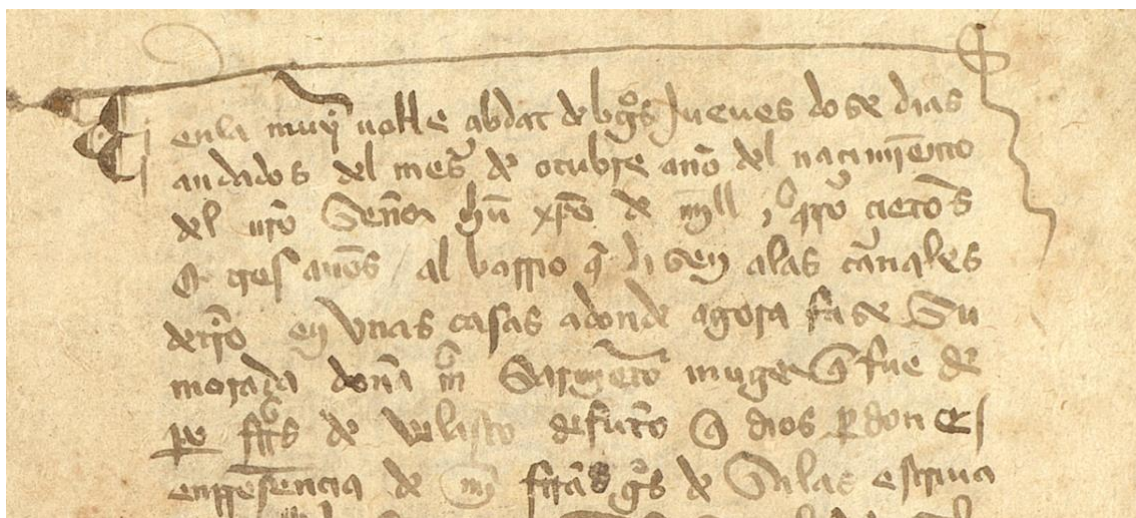
SM_1403_FRIAS_C595_D24

1403, octubre, 12 (jueves)-15. Burgos (*en el barrio a las Canales, en las casas en que mora María Sarmiento*)

Juan Fernández de Aguilar, procurador del camarero mayor Juan de Velasco, presenta un requerimiento a doña María Sarmiento, para que cumpla los acuerdos pactados en Sotosalbos sobre la herencia del difunto Pedro Fernández de Velasco, esposo y padre de los contendientes. Y respuesta de la citada señora.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.24¹. Unidad Documental Simple. Original. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 10 imágenes. Copia autorizada. Papel. Encuadernado en pergamino, que conserva fragmentos de escritura.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO²



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ La ficha de PARES, en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947249> [Consulta: febrero 2026]. Con título: *Requerimiento por Juan Fernández de Aguilar, en nombre de Juan Fernández de Velasco, a María Sarmiento, para que cumplierse las composiciones que había avenido con sus hijos*. El registro del archivo indica: S.L.(sin lugar), pero el texto anota que se realiza en Burgos. Véase de la misma Caja 595, el D.12 y el D.17 también en nuestra Web.

² Este enconado conflicto entre madre e hijo es de sumo interés para el estudio del conflicto interseñorial, dentro de una misma familia, en el que juega un papel definitorio la condición de los bienes libres y los destinados al mayorazgo, tal y como he puesto de relevancia en Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Free estates, entailed estates: reviewing the mayorazgo (Castile, 14th-15th centuries)», en María de Lurdes ROSA (ed.), *Privilege, Memory, and Perpetuity: entails and entailment in Europe, ca. 1300-1800*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2024, pp. 227-263. Libro de autoría colectiva resultado del proyecto VINCULUM, dirigido por la citada investigadora portuguesa, descargable en [Privilege, Memory, and Perpetuity, 2024](#)

Imagen 1/10

Portada del cuaderno, en pergamino³:

Personales. 12. Octubre de 1403.

(A lápiz y pintura azul: Antig. Leg. 178/18)

Requerimiento que hizo Juan Ferrandez de Aguilar, en nombre de Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, á D^a. Maria Sarmiento, madre de dicho Dⁿ. Juan Ferrandez de Velasco, sobre que cumpla las igualanzas, que entre esta Señora y sus hijos se hicieron por los debates que habia sobre la herencia de Dⁿ. Pedro Ferrandez de Velasco su marido. Y respuesta de esta S^{ra}. diciendo que siempre ha sido su animo de guardar y cumplir lo contenido en la igualanza, ó composicion hecha en la Granja, cerca de Sotos Alvos: hecho en Burgos ante Ferran Garcia de Salas, S^{no}. publico de dicha Ciudad, y Notorios (sic) de los Reynos.

Vease 28. Enero de 1388.

(a lápiz, al pie: FRIAS 595/24)

Imagen 3/10

En la muy noble çibdat de Burgos, jueues doze días /² andados del mes de otubre, anno del naçimiento /³ del nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos /⁴ et tres annos, al barrio que dizen a las canales, /⁵ dentro en vnas casas adonde agora faze su /⁶ morada donna María Sarmiento, muger que fue de /⁷ Pero Ferrández de Velasco, defunto, que Dios perdone. Et /⁸ en presençia de mí Ferrand González de Salas, escriua-/⁹no público que so por nuestro sennor el rey en la /¹⁰ dicha çibdat de Burgos et su notario público en la /¹¹ su corte et en todos los sus regnos e de los /¹² omes buenos que en fin de todo esto serán e-/¹³scriptos sus nombres por testigos, paresçieron y presentes /¹⁴ de la vna parte, Juan Ferrández d'Aguylar, vezino desta /¹⁵ dicha çibdat, así commo procurador que se mostró de /¹⁶ Juan de Velasco, fijo de la dicha donna María e de la o-/¹⁷tra parte la dicha donna María.

Et luego, el dicho /¹⁸ Juan Ferrández de Aguylar, en nonbre del dicho Juan de Ve-/¹⁹lasco mostró et presentó e leer fizo por mí el /²⁰ dicho escriuano, ante la dicha donna María Sarmiento, /²¹ vna carta de procuraçión signada del signo de vn /²² omme que se dezía Pero López de Bocos, escriuano et /²³ notario público de nuestro sennor el Rey. Et otrosy pre-/²⁴sentó e amostró (sic) et leer fizo por mí el dicho escriuano /²⁵ ante la dicha donna María Sarmiento vn escripto de /²⁶ requerimiento, todo escripto en papel, el tenor de la //

Firma: Ferrand González⁴

³ Este pergamino que funciona de portadilla para el documento en papel, conserva escritura que transcribimos también a continuación del diploma principal.

⁴ Además de la rúbrica, el escribano adorna la línea y también la línea de cabecera.

(al pie: FRIAS 595/24; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 4/10

qual dicha carta de procuración et escripto de requerimiento es /² este que se sigue:

Sepan quantos esta carta de /³ poder vieren cómo yo Juan de Velasco, camarero /⁴ mayor del rey, otorgo et conozco que do todo mi po- /⁵der cunplido a vos Juan Ferrández de Agilar, vezino de la /⁶ muy noble çibdat de Burgos, espeçialmente para que /⁷ por mí y en mi nonbre podades requerir et /⁸ requirades a mi sennora, mi madre donna María Sar- /⁹miento, lo contenido en las espaldas deste poder, /¹⁰ tal y tan cunplido poder commo yo he para fazer /¹¹ el dicho requerimiento por mí et en nonbre de donna /¹² María mi sobrina, cuyo tutor yo so, tal et /¹³ tan cunplido lo do e otorgo a vos, el dicho Juan Ferrández /¹⁴ de Agilar para que podades fazer e fagades el /¹⁵ dicho requerimiento a la dicha donna María Sarmiento /¹⁶ mi sennora e mi madre, por la manera e forma /¹⁷ que en este dicho escripto se contiene.

Et porque /¹⁸ es verdat, ruego e mando a Pero López de Bocos, /¹⁹ escriuano del dicho sennor rey et su notario público /²⁰ en la su corte e en todos los sus regnos, que faga /²¹ en esta carta de poder su signo. Fecha en la dicha /²² çibdat de Burgos, ocho días de octubre, anno del na- /²³çimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatro- /²⁴çientos et tres annos. Testigos que fueron presentes a lo sobre- /²⁵dicho, rogados et espeçialmente llamados: Diego Xi- /²⁶ménez de Arnedo, guarda del dicho sennor Rey, //

Firma: Ferrand González

Imagen 5/10

et Aluar González de Burgos, escriuano del dicho sennor rey /² et Alfonso de Portillo, criado del dicho Juan de Be- /³lasco. Et yo el sobredicho Pero López de Bocos, /⁴ escriuano et notario público sobredicho que, en vno con los /⁵ dichos testigos, a lo sobredicho presente fuy et por ru- /⁶ego et otorgamiento del dicho Juan de Belasco e- /⁷sta carta de poder aquí escriuí en las espaldas /⁸ deste dicho escripto con mi mano propia. Et por en- /⁹de fize aquí este mío signo en testimonio /¹⁰ de verdat. Pero López. ||

Sennora donna María Sar- /¹¹miento, yo Juan Ferrández de Aguylar, procurador /¹² de Juan de Velasco, vuestro fiio, camarero mayor /¹³ de nuestro sennor el rey, vos digo que bien /¹⁴ sabedes en cómo sobre debates que eran entre /¹⁵ vos e él e Diego de Belasco vuestro fiio, su /¹⁶ hermano e donna María su fiia, fueron trata- /¹⁷das e aprobadas çiertas ygualanças entre las /¹⁸ quales fue aprobado e afirmado por vos e por el /¹⁹ dicho Juan de Belasco, en que puesto caso que vos /²⁰ quisiédes enajenar çiertas heredades declaradas /²¹ por el contrato de las dichas ygualanças así en /²² vuestra vida commo al tiempo de vuestra muerte commo /²³ después de vuestra muerte vuestros executores de vuestro /²⁴ testamento, quel dicho Juan de Velasco, que las //

Firma: Ferrand González

Imagen 6/10

oviese para sy por çiertos preçios declarados por /² dicha ygualança, lo qual el dicho mi parte e yo /³ en su nonbre está presto para guardar en todo /⁴ segund que por el dicho contrato de ygualanças

/5 es contenido porque vos pido e requiero en el dicho /6 nonbre que querades guardar e tener e cunplir lo que /7 por las dichas ygualanças es contenido e, guar-/8dándolo e cunpliéndolo, declaredes sy es a vos /9 neçesario de enajenar alguna de las dichas he-/10redades, que las traspasedes e asignedes al dicho /11 Juan de Velasco por aquella manera que de derecho /12 sodes tenida. Et faziéndolo otrosy él está pre-/13sto et yo en su nonbre para vos dar et /14 pagar todos los marauedís que fueron tratados e asig-/15nados que vos diese e pagase por las dichas /16 heredades e cada vna dellas, so protestaçión que por /17 cosa que vos fagades en contrario dello non se /18 sigua perjuizio al dicho mi parte e de commo vos /19 lo digo et requiero, ruego a este escriuano que me lo dé /20 signado para guarda del dicho mi parte e a los presentes /21 que sean dello testigos.

El qual dicho escripto de requeri-/22miento estaua escripto en las espaldas del poder /23 sobredicho, quel dicho Juan de Belasco otorgó al /24 dicho Juan Ferrández d'Agilar et estaua el dicho escripto /25 en fondón firmado del nonbre del dicho Juan de Velasco. //

Firma: Ferrand González

Imagen 7/10

La qual dicha carta de procuraçión et escripto de requerimi-/2ento amostrado (*sic*) e leydo ante la dicha donna María /3 por mí el dicho escriuano, luego la dicha donna María /4 dixo que pidía e pidió a mí, el dicho Ferrand González /5 escriuano, que le diese traslado de la dicha carta de pro-/6curaçión e del dicho escripto de requerimiento e que ella /7 daría su respuesta a ello, el qual traslado le /8 dy yo luego el dicho escriuano, firmado de mi non-/9bre. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados /10 para esto: Juan del Puerto, tabernero, e Pero Ferrández clérigo /11 de las Moduas. Et Pero Garçía de Medina, escriuano del /12 rey, e otros.

Después desto en la dicha çibdat /13 de Burgos, a quinze días del dicho mes de octubre⁵, /14 anno sobredicho de mill e quatroçientos e tres annos, /15 en presençia de mí el dicho Ferrand González de Salas, escriuano /16 et notario público sobredicho e de los testigos de yuso /17 escriptos, la dicha donna María Sarmiento, en respon-/18diendo al sobredicho escripto de requerimiento por /19 el dicho Juan Ferrández d'Agilar en nonbre del dicho Iohan /20 de Velasco contra ella fecho, presentó vn escripto /21 de respuesta, escripto en papel e firmado en /22 fondón del nonbre de la dicha donna María, /23 el tenor del qual dicho escripto es este que /24 se sigue:

La dicha donna María, respondiende //

Firma: Ferrand González

Imagen 8/10

al dicho requerimiento, dixo que sienpre fuera su enteçión /2 de guardar e tener e cunplir lo abenido e ordenado e conteni-/3do en la ygualança et ygualanças e conposiçión fecha /4 en La Granja çerca de Sotosalbos e todo lo en ella /5 en qualquier manera contenido por las grandes firmezas /6 en ella

⁵ Subrayado en el original.

contenidas, especialmente por los mandamientos /⁷ reales fechos por nuestro sennor el rey, al qual Dios /⁸ mantenga e dexó beuir et reynar por muchos tienpos et /⁹ buenos, amén.

Et por ende, quando sobre el dicho /¹⁰ enajenamiento ella algo quisiese fazer de lo que podía /¹¹ et la era otorgado por la dicha conpusión, que ella /¹² entendía guardar e cunplir lo en ella contenido syn que /¹³ le fuera requerido. Et que Dios non quisiese que ella /¹⁴ fiziese contra ello nin contra parte dello en manera /¹⁵ alguna. Et que esto daua por su respuesta, /¹⁶ non consintiendo en cosa que perjuizio le fiziese /¹⁷ et non fuese asy de lo contenido en el dicho re-/¹⁸querimiento. Et que pidía et pidió a mí el dicho /¹⁹ escriuano que gelo diese así sigando con el /²⁰ poder que tenía el dicho Juan Ferrández del dicho /²¹ Iohan de Velasco. Donna María.

El qual dicho /²² escripto de respuesta presentó la dicha donna /²³ María en absençia del dicho Juan Ferrández de //

Firma: Ferrand González

Imagen 9/10

Aguylar, procurador del dicho Juan de Velasco. Testigos que es-/²tauan presentes, llamados et rogados para esto: Iohan /³ Ferrández, capellán del número de la iglesia de Burgos e /⁴ Diego, sobrino de Juan Gómez, capellán de donna /⁵ María de Rojas. Et Pero García de Medina, escriuano /⁶ de nuestro sennor el rey.

Et yo Ferrand González /⁷ de Salas, escriuano et notario publico sobre-/⁸dicho que a todo lo que sobredicho es fuy pre-/⁹sente con los dichos testigos et a ruego e a pidi-/¹⁰miento de amas las dichas partes, escriuí todo /¹¹ lo sobredicho que va escripto en estas quatro /¹² fojas en quaderno de papel, escriptas de mi /¹³ letra propia con esta en que va este mio /¹⁴ signo e van cosidas con filo de lino crudo /¹⁵ cubiertas deste pargamino e van firmadas en /¹⁶ fondón de cada parte de mi nonbre. Et fize /¹⁷ aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Firma: Ferrand González

(*al pie:* FRIAS 595/24; A.H.N. / NOBLEZA)

NOTA al diploma: El pergamino que sirve de cubierta de protección, tiene escritura que se desprecio puesto que se cortó para adaptarla al cuaderno en papel, sin tenerla en cuenta. Se relaciona con un testamento. Aunque no tiene que ver con lo tratado en el documento principal, hemos querido transcribirlo.

Primer pedazo, en la contraportada:

Imagen 2/10

(*la primera línea no se ve entera en la reproducción debido al cosido:* ... que la dicha defunta otorgara el dicho testamento e sy el dicho testamento)

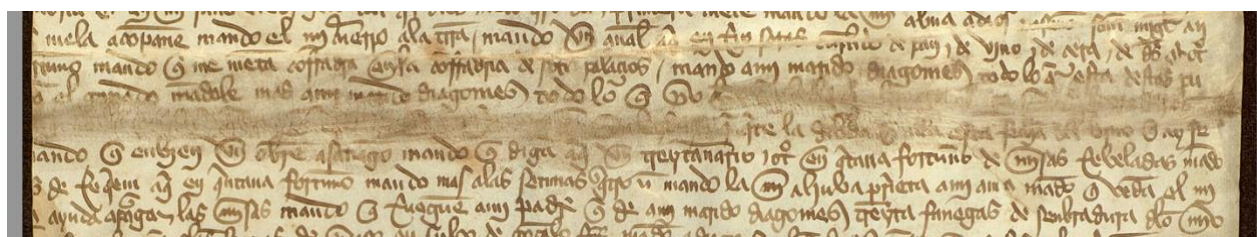
/-çetado o meguado o sy era aquel que avya oydo leer e si estaua así commo la dicha defunta lo otorgara e ordenara e si la dicha -/-na en su entendimiento e los dichos Juan Ruyz e Diego Sánchez dixeron que para la jura que abían fecho que aquel era el mis-/-la dicha Teresa Rodríguez fiziera e otorgara e ordenara al tiempo de su finamiento e que ellos estouieran a todo presentes e que no estaua -/[men-]guado e que la dicha defunta que estaua en su seso, al tiempo e sazón que lo otorgara e ordenara. Et luego el dicho bicario d-/-daua e dio vn mes de plazo al dicho Juan Ruyz e Día Gómez para que truxiesen antel al dicho Lope García, otro testigo, a fazer a-/-eto. Et dixo que entre tanto que mandaua e mandó a mí el dicho Ferrand González, escribano, que les non diese el dicho testamento. Testigos -/- llamados e rogados para esto: Alfonso Ferrández de Çilleruelo e Juan Ruyz de Medina, bachiller, e García Alfonso de Fuydobro -/-lla, después desto a veynte e çinco días andados del mes de dezyembre, anno de mill e quatroçientos annos, este día dentro -/- Santa María, antel dicho sennor abat e bicario sobredicho, en presençia de mí el dicho Ferrand González, escribano, e de los testigos de yuso escriptos, paresçie-/-dicho Juan Rodríguez, cabeçalero sobredicho, et presentó al dicho Lope García antel dicho vicario e dixo que resçibiese dél juramento -/- [te]stamento que la dicha Teresa Rodríguez su fija fiziera e otorgara al tiempo de su finamiento. Et luego el dicho bicario dixo que m-/-l dicho Lope García que fiziere el dicho juramento e luego el dicho Lope García dixo que syn juramento diría lo que sabía pero que rr-/- testamento, el qual le fye leydo luego delante. Et el dicho testamento leydo, el dicho Lope García dixo que quanto él que non -/- dicho juramento. Et luego el dicho sennor abat e bicario sobredicho dixo que le mandaua e mandó so pena de descomunión que lo -/- dicho Lope García dixo que le plazía. Et luego el dicho vicario resçibió dél juramento sobre Santos Euangelios segund forma de d[erecho] -/- juramento preguntol si era aquel el testamento que la dicha defunta fiziera e otorgara e sy estaua cresçido o menguado o si es-/- en su entendimiento al tiempo e sazón que lo otorgara, e luego el dicho Lope García dixo que para la jura que avía fecho que aquel era el di-/- non estaua creçido nin menguado de commo ello lo otorgara. Pero que quando lo otorgara que estaua con el mal de la muerte e l-/- dixo que mandaua e mandó e daua e dio liçençia e poder e abtoridat a mí el dicho Ferrand González escriuano para que tornase el dicho testamen[to] -/-na e lo signase con mi signo en manera que baliere e balga e fiziese e faga fe en juyzio, ca él dixo que entreponía e entrepuso -/- dixo que mandaua e mandó que se cunpliese e cunpla el dicho testamento en todo e por todo segund que en él se contiene en aquel-/- se deúa e deue cunplir syn perjuyzio de los herederos nin de otra persona alguna e luego el dicho Juan Rodríguez dixo que lo dies-/-do en la manera que avía pasado. Testigos que estauan presentes, rogados para esto: Juan de Castro e Juan de Burgos, clérigo, criados de l-/- e Sancho Daraco fiio de Pero Ruyz Daraco, vezino de la villa de Pancorbo. --- [Et yo Fernand Gonzalez] ---

Segundo pedazo, en la contraportada:

Imagen 10/10

(la primera línea no puede leerse bien por estar cortada, el lado derecho sí el el final del ancho del pergamino que se ha utilizado)

/ --- Teresa Rodrigo --- Rodríguez e muger del dicho Día Gómez⁶, defunta. Et dixeron que /- el dicho sennor abat e bicario sobredicho que mandase leer et publicar el testamento e postrimera voluntat que la dicha Teresa Rodríguez defunta /- et ordenara al tiempo de su finamiento. Et así leydo et publicado que mandase a mí, el dicho Ferrand González, escriuano, que gelo diese en pública forma sig[nado]- / - [si]gno en manera que fiziese fe en juyzio e fuera de juyzio, porque ellos podiesen husar del dicho testamento et cunplir la boluntad /- El qual dicho testamento que dixeron que la dicha defunta otorgara e ordenara, al tiempo de su finamiento, amostraron (*sic*) y luego antel dicho /- [vic]ario sobredicho et ante mí el dicho escriuano e ante los testigos yuso escriptos, escripto en papel, el tenor del qual es este que se sigue:



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

/- amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Teresa Rodríguez, conozco et otorgo que fago mi testamento en /-moria et en mi sano entendimiento tal qual Dios me lo quiso dar, primeramente mando la mi alma a Dios e a sennor San Miguel ar-/ - me la aconpanne, mando el mi cuerpo a la tierra, mando vn annal aquí en Rioseras, cunplido de pan e de vino e de çera e de dineros. Et otro-/ -rruno mando que me metan confradra en la confradria de Sotopalaçios, mando a mi marido Día Gómez todo lo que está destas pu-/ - el ganado, mándole más a mi marido Día Gómez todo lo que yo (*línea y media raspada*) que quite la debda que a ella está fecha del vino que ay se-/ - mando que enbien vn onbre a Santiago, mando que digan aquí vn treyntanario e otro en Quintanafortunno de misas rebeladas, mando /-s de *requiem* aquí en Quintanafortunno, mando más a las sétimas quatro marauedís, mando la mi aljuba prieta a mi ama, mando que venda el mi /- ayuda a pagar las misas, mando que rueguen a mi padre que dé a mi marido Día Gómez, treynta fanegas de senbradura de lo mío / -uesario la tierra de las begas de yuso, en sulco de Gonçalo Ferrández, mando a Diego Sánchez diez marauedís porque me fizo el testamento e para /-go a mi padre e a Día Gómez que sean mis cabeçaleros e apodérolos en todos mis bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar /- los he e que cunpla bien la mi alma. Fecho primero día de nouienbre, era de mill e quatroçientos annos. Testigos que estauan presentes: Lope García et /- o de Alfonso Ruyz. Et yo Diego Sánchez que lo escriuí.

El qual dicho testamento amostrado (*sic*) e leydo, luego el dicho sennor abat / -[sobr]edicho preguntó a los dichos Juan Rodríguez e Día Gómez que si trayan ally los testigos que fueran presentes quando la dicha Teresa Rodríguez fiziera y / -o testamento porque él podiese resçebir dellos juramento sobre Santos Euangelios en la dicha razón con la solenidat quel derecho / - luego los dichos Juan

⁶ Está desarrollado: Gómez (no Gs).

Rodríguez e Día Gómez dixeron que trayan a Juan Ruyz e a Diego Sánchez, por quanto non podían aber al dicho Lope García / - mismo testigo pero dixeron que protestauan que a saluo les quedase de lo traer antel dicho vicario a fazer el dicho juramento tanto / -rer. Et avn dixeron que pidían e pidieron al dicho bicario que les asignase plazo para ello, ca esto non lo fazían syno porque / - ado al dicho Lope García testigo, que avyan reçelo que pasaríe el término de los treynta días, en quel derecho mandaua que se publi- / -mentos e que sy el dicho tiempo pasase e corriese, que avyan reçelo que les pararía algún perjuzio. Et luego el dicho sennor abat / - [so]bredicho tomó e reçibió juramento sobre la Cruz e los Santos Euangelios segund forma de derecho de los dichos Juan Ruyz e Diego Sánchez /- --- --- (*sigue una línea que no puede lerse por el pegado*).

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.595,D.24 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 10/01/2026].